





CONTRATO DE CRÉDITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. SHADIA PAMELA ZARATE RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y APODERADA LEGAL DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO SU FIDUCIARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FONDESO" Y POR LA OTRA LA PERSONA QUE FIRMA EL PRESENTE INSTRUMENTO AL CALCE Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ACREDITADO" Y A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### I. DE "EL FONDESO"

#### DECLARACIONES

A. Que "EL FONDESO" es un Fideicomiso Público constituido conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México actúa como Fideicomitente y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Institución Fiduciaria, lo cual se acredita con el Primer Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso denominado Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, de fecha nueva de dos mil quince, autorizado el quince de julio de dos mil quince, por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, entrando en vigor el dieciséis de julio de dos mil quince.

**B**, Que la Directora de Promoción Económica del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, Lic. Shadia Pamela Zarate Ramírez, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2019; otorgado por el Lic. Gonzalo Alejandro Sicilia Sicilia, Director General del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México y ratificado por el Comité Técnico del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México el día 15 de noviembre de 2019.

C. Que el financiamiento para personas cuya actividad económica se haya visto afectada por contingencia, siniestro, obra pública, caso fortuito o fuerza mayor del Producto Financiero denominado "Financiamiento de Microcréditos para Actividades Productivas Afectadas por la Emergencia Sanitaria ante el COVID-19" en lo sucesivo "LA ESTRATEGIA", quedó asentada en la solicitud de crédito que forma parte como Anexo al presente instrumento y su objetivo está definido en las Reglas de Operación del Programa de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 133 el 12 de julio de 2019 y Autorizado en su Cuarta Sesión Extraordinaria del Subcomité Técnico Especializado De Crédito el 26 de marzo de 2020, mediante el acuerdo 03-260320.

D. Que para cubrir con las erogaciones derivadas del otorgamiento del Crédito señalado en el inciso que antecede, cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal número 7111 (Siete mil ciento once).

E, Que el Subcomité Técnico Especializado de Crédito de "EL FONDESO", en su Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 13 de abril de 2020, autorizó el otorgamiento del crédito.

#### II. DE "EL ACREDITADO"

A. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta ser persona física, mayor de edad, residente en la Ciudad de México, que cuenta con la capacidad jurídica y económica suficiente para celebrar y obligarse en los términos del presente Contrato.

B. Que tiene interés en celebrar el presente Contrato de Crédito con base en las condiciones que para tal efecto establece "EL FONDESO" y "LA ESTRATEGIA", sujetándose a las Reglas de Operación del Programa de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.

C. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en cartera vencida y/o que no es obligado solidario de ningún acreditado de "EL FONDESO"

### III. DEL "OBLIGADO SOLIDARIO"

A. Que comparece como Obligado Solidario como consta en la solicitud de crédito que forma parte del presente como Anexo, de conformidad con lo establecido en los artículos 1987 y 1988 del Código Civil para el Distrito Federal y demás aplicables.

### IV. DE "LAS PARTES"

ÚNICA- Que las facultades con que comparecen a la celebración del presente Contrato no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo que, en este acto "LAS PARTES" convienen que es su libre voluntad celebrar el presente Contrato, y que, no habiendo vicios en el consentimiento, lo celebran al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA-. OBJETO. El crédito será destinado única y exclusivamente para el proyecto productivo que se encuentra en su expediente.

SEGUNDA- CONSENTIMIENTO PARA EL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.- "EL ACREDITADO" otorga su consentimiento para el empleo de los medios tecnológicos que "EL FONDESO" ponga a su disposición, y mediante los cuales se realizara la formalización del presente contrato, por lo que el "EL ACREDITADO" acepta y reconoce que las constancias generadas a través de los medios tecnológicos que obren en los sistemas de "EL FONDESO" harán prueba plena de la formalización y aceptación del crédito otorgado. Así mismo, "EL ACREDITADO" otorga su consentimiento de manera expresa para recibir cualquier notificación, aviso o requerimiento por correo electrónica a la cuenta de lectrónica referida en la SOLICITUD DE CRÉDITO, a través del cual aceptará la recepción y confirmación de la notificaciones electrónicas, por ende, "EL ACREDITADO" sabe y reconoce que la utilización de los Medios Electrónicos, constituye la aceptación expresa y plena de los términos y condiciones del presente contrato de crédito en sustitución de la firma autógrafa, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tienen el mismo valor probatorio.

TERCERA- IMPORTE Y NIVEL DE CRÉDITO. "EL FONDESO" en este acto otorga a "EL ACREDITADO" un crédito por un monto total de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.), importe que será conforme a la orden de cobro anexa al presente Contrato.

CUARTA. - DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.- "EL ACREDITADO" tendrá tres días hábiles, posteriores a la entrega de la fecha del presente, para acudir al banco para realizar su cobro o por transferencia electrónica.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- "EL ACREDITADO" se obliga a pagar a "EL FONDESO" invariablemente la cantidad que se especifica en la Segunda Cláusula del presente instrumento, conforme a 24 pagos en estricto apego a la Tabla de Amortizaciones, anexa al presente instrumento.

SEXTA- "EL ACREDITADO" podrá adelantar pagos, mismos que deberá realizar con la referencia bancaria que se le proporcione a la firma del presente contrato.

**SÉPTIMA.-** GARANTÍA.- "EL ACREDITADO" suscribe en este acto un **pagaré** por la cantidad referida en la Cláusula Segunda de este Contrato a favor de "EL FONDESO", cuyo vencimiento será la fecha estipulada en el mismo. De no haber cumplido con todos y cada uno de los pagos; en la referida fecha el pagaré se hará efectivo para la recuperación del crédito vía administrativa, extrajudicial o judicial.

OCTAVA.- LUGAR DE PAGO. Todos los pagos que "EL ACREDITADO" deba realizar a "EL FONDESO" derivado del presente contrato de Crédito, podrán realizarse de la siguiente manera:

- a) En el domicilio de "EL FONDESO" en Calle Teposteco No. treinta y seis, Planta Baja, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México;
- b) En la cuenta Bancaria que para tal efecto "EL FONDESO" le indique a "EL ACREDITADO";
- c) La Institución Bancaria que para tal efecto "EL FONDESO" designe podrá recibir el pago del crédito; mediante referencia que en este acto le es entregada a "EL ACREDITADO".
- En los lugares que para tal efecto **"EL FONDESO"** designe.

NOVENA.- FORMALIZACIÓN DE CONTRATO CON USO DE TECNOLOGÍAS.- El uso de los medios tecnológicos previstos en este contrato sustituirán la firma autógrafa y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, en términos de las disposiciones aplicables del Título Segundo, denominado "De Comercio Electrónico", Capítulo 1 "De los Mensajes de Datos" del Código de Comercio vigente, por lo que no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria según lo dispone el artículo 89 bis del citado ordenamiento legal.

**DECIMA- COBRANZA. "EL ACREDITADO"** queda obligado a reembolsar a **"EL FONDESO"** los gastos que éste erogue, con motivo de la cobranza extrajudicial o judicial que tenga que llevar a cabo al efecto de gestionar, requerir o demandar el pago de las amortizaciones o de cualquier otra obligación que tuviere a su cargo, conforme a lo convenido en el contrato de crédito suscrito con **"EL FONDESO"**.







DECIMA PRIMERA- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO Y RESCISIÓN.- "EL FONDESO" podrá rescindir el presente Contrato, o dar por vencidos anticipadamente los plazos para el pago del adeudo y exigir extrajudicial y judicialmente a "EL ACREDITADO" el reembolso del saldo insoluto de capital, intereses y demás consecuencias legales, si "EL ACREDITADO" no cumple cualquiera de las obligaciones que asume en este Contrato en los casos siguientes:

- Si no efectúa puntualmente uno o más de los pagos para cubrir el capital, intereses y demás accesorios aquí pactados. Si destina el crédito otorgado a un fin diferente al señalado en la Primera cláusula del presente Contrato.
- En los demás casos en los que legalmente se hacen exigibles las obligaciones a plazo.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones, avisos y cualquier comunicación que "LAS PARTES" deban hacerse, incluyendo el emplazamiento, se harán en los siguientes domicilios:

- a) "EL FONDESO" Calle Tepozteco número treinta y seis, Cuarto piso, Colonia Narvarte, Código Postal 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
- b) "EL ACREDITADO" Manifiesta que su domicilio ha quedado asentado en la solicitud que como Anexo forma parte del presente instrumento jurídico.

Cualquier cambio de domicilio de "EL ACREDITADO", deberá notificar por escrito a "EL FONDESO", con acuse de recibo, dentro de los diez días naturales siguientes al cambio, sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

DÉCIMA TERCERA... JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de inexistencia o nulidad, por lo que enterados de su contenido y alcance legal lo firman de conformidad en dos ejemplares, uno para "EL ACREDITADO" y otro para "EL FONDESO", en la Ciudad de México, el XXXXX se firma el presente instrumento jurídico.

FECHA (dd-mm-aa)	"EL O LA ACREDITADA" Nombre y Firma
	<del></del>

"EL O LA OBLIGADA SOLIDARIA" Nombre y Firma

# Por "EL FONDESO" DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

## DIRECTORA Y APODERADA LEGAL

RFC: ZARS870703BB7

T4EV1Xb00ChKXN+vT

Shadia Pamela Zarate Ramírez Vo.Bo

# GERENTE DE CRÉDITOS

RFC: SARA6707240U6

Antonio Salinas Rodríguez Dictaminación del Crédito

El presente contrato de crédito, se valida por la Gerencia de Asuntos Jurídicos en cuanto su forma jurídica, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, así como los aspectos operativos y presupuestales son responsabilidad de las áreas correspondientes.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".